

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA CONTRALORÍA SOCIAL UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Juan Eulogio Guerra Liera

RECTOR

Dr. Jesús Madueña Molina

SECRETARIO GENERAL

MC Manuel de Jesús Lara Salazar

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. José de Jesús Zazueta Morales

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO

MC Toribio Ordóñez Lagarde

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Aarón Pérez Sánchez

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO-NORTE

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros

VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO
DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA CONTRALORÍA SOCIAL
UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2019

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,

Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa

www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL

<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales	9
Capítulo II. De la integración	12
Capítulo III. Del funcionamiento.	17
Capítulo IV. Del Presidente y el Secretario	21
Capítulo V. De las comisiones	23
Capítulo VI. De las responsabilidades	25
Transitorios	26

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, las facultades y el funcionamiento de la Contraloría Social Universitaria de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 2

La Contraloría Social Universitaria es el órgano consultivo y propositivo del H. Consejo Universitario y del Rector, que tiene por objeto promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad sinaloense. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México.

Artículo 3

Con la constitución de la Contraloría Social Universitaria, la Universidad persigue los propósitos siguientes:

- I. Fomentar la participación ciudadana de los distintos sectores de la sociedad sinaloense en la

evaluación de las funciones que le encomienda la Ley Orgánica;

- II. Favorecer la rendición de cuentas sobre los recursos públicos que recibe y los resultados académicos;
- III. Promover el principio de disponibilidad de la información a la sociedad sinaloense; y
- IV. Cumplir las disposiciones legales sobre la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 4

La Contraloría Social Universitaria, además de las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Proponer acciones de control, vigilancia y evaluación en relación con el ejercicio de los recursos públicos que recibe la Universidad;
- II. Recomendar acciones para informar a la sociedad sinaloense del ejercicio de los recursos públicos y los resultados académicos de la Universidad;
- III. Sugerir acciones que promuevan la transparencia de la información, la honestidad y la eficiencia en la Universidad;
- IV. Participar con un representante en cada uno de los procedimientos de licitación pública que realice la Universidad;

- V. Proponer al H. Consejo Universitario una terna de despachos contables para que esta autoridad colegiada decida sobre el Auditor Externo que deberá realizar la dictaminación de los estados financieros de la Universidad;
- VI. Sugerir mecanismos de atención y resolución de quejas de miembros de la comunidad universitaria; y
- VII. Informar al Rector de cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento relacionada con los bienes integrantes del patrimonio de la Universidad.

En ningún caso la Contraloría podrá intervenir en aspectos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 5

La Universidad proporcionará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de la Contraloría Social Universitaria.

CAPÍTULO II

De la integración

Artículo 6

La Contraloría Social Universitaria se integrará por miembros externos e internos de la siguiente manera:

- I. Un diputado de cada grupo parlamentario del H. Congreso del Estado;
- II. Un representante de la administración pública estatal designado por el Gobernador del Estado;
- III. Un representante de un (organismo coordinador de trabajadores o campesinos del Estado);
- IV. Un representante de un (organismo coordinador de empresarios del Estado);
- V. Un representante de la (Federación de Colegios de Profesionistas del Estado);
- VI. Un representante de la (Asociación de Padres de Familia del Estado);
- VII. Un representante del Colegio de Directores de la Universidad designado por el Rector;
- VIII. Un representante de los miembros del personal académico de la Universidad designado de entre los Consejeros Universitarios;

- IX. Un representante de los trabajadores administrativos de la Universidad designado de acuerdo con el régimen interno de su organización sindical;
- X. El Contralor General de la Universidad; y
- XI. Dos representantes alumnos designados de entre los Consejeros Universitarios.

Artículo 7

Cada organismo o sector de los señalados en las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo anterior, con excepción de los representantes universitarios, designará conforme a sus procedimientos internos a sus representantes ante la Contraloría y determinará el tiempo de permanencia. Procurarán que dicha representación sea rotativa.

Cada organismo o sector deberá acreditar por escrito ante la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario a sus representantes.

Artículo 8

La Contraloría Social Universitaria estará presidida por quien se designe de entre los miembros de la propia Contraloría.

El Secretario Técnico de la Contraloría Social será el Contralor General de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Los demás integrantes fungirán como vocales.

Artículo 9

Los miembros de la Contraloría Social Universitaria tomarán protesta en la sesión de instalación. El cargo será permanente en tanto no ocurra alguna de las hipótesis para su reemplazo.

El cargo de miembro de la Contraloría Social Universitaria tendrá carácter honorífico, personal e intransferible.

Artículo 10

El Presidente de la Contraloría Social Universitaria tendrá a su cargo la representación de la misma. En sus ausencias temporales, será sustituido por el Secretario Técnico.

Artículo 11

En caso de ausencia del Secretario Técnico o cuando este sustituya al Presidente, se elegirá, de entre los miembros de la Contraloría, quien lo sustituya. El sustituto conservará su derecho a voz y voto, y fungirá como tal mientras dure la ausencia.

Artículo 12

En caso de ausencia del Presidente y del Secretario Técnico, se nombrará, de entre los miembros de la Contraloría, a quien presida la sesión y a un Secretario de la misma.

Artículo 13

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Secretario Técnico convocará a una sesión extraordinaria para el único efecto de que se haga la designación de un nuevo Presidente. Esta se comunicará por escrito al Rector de la Universidad dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 14

El Presidente durará en su cargo dos años y podrá ser designado para un periodo inmediato de igual duración.

Artículo 15

Los miembros de la Contraloría serán reemplazados en los casos siguientes:

- I. Por disposición del organismo o sector al que representan;
- II. Por dejar de ser parte del organismo o sector al que representan;
- III. Por falta grave cometida contra la Universidad debidamente comprobada;
- IV. Por renuncia expresa;
- V. Cuando dejen de asistir a cinco reuniones consecutivas o a más de cinco no consecutivas en el periodo de un año; y
- VI. Cuando exista desinterés o abandono en los trabajos.

En el caso de la fracción III, el miembro de la Contraloría tendrá siempre derecho a ser oído en defensa.

CAPÍTULO III

Del funcionamiento

Artículo 16

La Contraloría Social Universitaria celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos cada tres meses. Las extraordinarias, cuando así lo determine su Presidente o cuando la urgencia o naturaleza del asunto así lo amerite.

A todas las sesiones, podrá asistir el Rector.

Artículo 17

Las sesiones serán convocadas por el Presidente, y en caso de ausencia, por el Secretario Técnico, quien en la sesión respectiva tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo. Las sesiones podrán declararse permanentes e integrarse de varias reuniones.

Artículo 18

En las sesiones, se observarán las reglas siguientes:

- I. El orden del día será determinado por el Presidente o por el Secretario Técnico, previo acuerdo con aquel;
- II. La notificación para las sesiones se hará en los domicilios registrados de los miembros de la Contraloría. En el caso de las ordinarias, el citatorio se hará con al menos cinco días hábiles de anticipación. Cuando la sesión tenga carácter de extraordinaria, se citará con al menos dos días hábiles de anticipación, excepto que se trate de asuntos urgentes;
- III. Las convocatorias serán por escrito y contendrán:
 - a) Las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; y
 - b) El orden del día propuesto.

Las convocatorias se acompañarán del acta de la sesión anterior y de la documentación respectiva, en su caso.
- IV. Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá de quórum y de la presencia del Presidente. Habrá quórum con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Contraloría;
- V. La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente una vez que transcurran treinta minutos contados a partir de la hora convocada;
- VI. En caso de no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, deberá ha-

cerse una segunda convocatoria, cuyo plazo de notificación será de al menos, dos días hábiles de anticipación, caso en el cual se podrá omitir el envío de documentos. La sesión así convocada podrá llevarse a cabo con los miembros que concurran;

- VII. Todos los miembros de la Contraloría gozarán de voz y voto;
- VIII. Los acuerdos en la Contraloría se adoptarán preferentemente por consenso y, en su caso, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión;
- IX. Las votaciones serán preferentemente económicas;
- X. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; y
- XI. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 19

Las sesiones de la Contraloría se celebrarán de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior, en su caso;

- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día; y
- V. Asuntos generales, en su caso.

Cuando las sesiones sean convocadas para un solo efecto, no se tratarán asuntos generales.

Artículo 20

La Contraloría podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o a representantes de personas morales cuando así lo considere conveniente para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 21

Las sesiones serán privadas, a menos que la Contraloría acuerde lo contrario; y podrán celebrarse en el lugar que se estime conveniente o en las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO IV

Del Presidente y el Secretario

Artículo 22

El Presidente de la Contraloría tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar a la Contraloría en sus relaciones con el Rector, el H. Consejo Universitario y organismos o dependencias externas;
- II. Transmitir al Rector, a través de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, las opiniones y recomendaciones que haya formulado la Contraloría;
- III. Coordinar el cumplimiento del orden del día en las sesiones;
- IV. Conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez; y
- V. Las demás que sean afines.

Artículo 23

El Secretario Técnico de la Contraloría tendrá las funciones siguientes:

- VI. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión respectiva;
- VII. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos correspondientes al desahogo del orden del día;
- VIII. Pasar la lista de asistencia y verificar el quórum;
- IX. Realizar el cómputo de los votos emitidos;
- X. Elaborar las actas de cada sesión;
- XI. Llevar el registro de las opiniones y recomendaciones emitidas;
- XII. Coordinar los eventos y actos que acuerde la Contraloría;
- XIII. Llevar el registro de los integrantes de la Contraloría, de los reemplazos y de nuevos integrantes; y
- XIV. Las demás que sean afines.

Artículo 24

De cada sesión, se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como la relación de las opiniones y recomendaciones.

CAPÍTULO V

De las comisiones

Artículo 25

La Contraloría Social Universitaria podrá integrar, de entre sus miembros, comisiones permanentes y especiales para el tratamiento de asuntos específicos que sean de su competencia.

Las comisiones podrán contar con asesores externos que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 26

Las comisiones se integrarán con al menos cinco miembros. En las comisiones especiales, los miembros durarán el tiempo que fije la Contraloría para la realización de sus trabajos.

Artículo 27

Cada comisión elegirá de entre sus miembros a un Coordinador, quien en sus ausencias será sustituido por un miembro de la Comisión presente en la reunión.

Artículo 28

Las comisiones se reunirán las veces que sea necesario para el desahogo de los asuntos encomendados por la Contraloría y funcionarán válidamente con al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 29

Las comisiones se reunirán de forma privada, a menos que la Contraloría por mayoría determine que las reuniones sean públicas.

Artículo 30

La Contraloría Social Universitaria determinará en cada caso el plazo para la entrega de los resultados de sus trabajos que contendrán la opinión o recomendación correspondiente.

El Presidente, en todos los casos, comunicará la opinión o recomendación exclusivamente a través de la Comisión de Hacienda y Glosa del H. Consejo Universitario, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la emisión de la misma.

CAPÍTULO VI

De las responsabilidades

Artículo 31

Los miembros de la Contraloría Social Universitaria tendrán las responsabilidades siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
- II. Asistir a todas las sesiones a las que sean convocados;
- III. Desempeñar con institucionalidad las funciones encomendadas; y
- IV. Guardar confidencialidad sobre la información que la Universidad les proporcione para el desarrollo de los trabajos y sobre las opiniones y recomendaciones que formule.

TRANSITORIOS

Primero

El presente reglamento fue aprobado en la sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario del 9 de julio de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

Segundo

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la aprobación del presente reglamento, el Rector promoverá la integración de la Contraloría Social Universitaria en los términos del artículo 64 de la Ley Orgánica.

Tercero

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

*El Reglamento del Funcionamiento
de la Contraloría Social Universitaria,*
de la Universidad Autónoma de Sinaloa,
se terminó de imprimir en mayo de 2019
en los talleres de la Imprenta Universitaria,
ubicados en Ignacio Allende esquina
con Josefa Ortiz de Domínguez,
colonia Gabriel Leyva,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80000).
La impresión consta de 250 ejemplares.

